



# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN Nº 05-00079-20

R-0012

Cochabamba, 03 de diciembre del 2020

### **VISTOS:**

La nota PIL/CD/066/20/AL de solicitud de autorización de promoción empresarial presentada en fecha 26 de noviembre de 2020 por la empresa **PIL ANDINA S.A.** representada para el presente por Luis Fernando Velasquez Arauz en mérito al Testimonio de Poder N° 521/2019 de 19 de diciembre de 2019; el Informe de Evaluación Técnica CITE: AJ/DRCB/DF/INF/764/2020 de 01 de diciembre de 2020; el Informe de Evaluación Legal CITE: AJ/DRCB/DJ/INF/324/2020 de 03 de diciembre de 2020; lo que se tiene presente, por ley convino ver, y;

### **CONSIDERANDO I:**

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Unica de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada **Autoridad de Fiscalización del Juego**.

Que, en mérito a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema Nº 27236 de 18 de noviembre de 2020 se designó a la ciudadana Jessica Paola Saravia Atristain como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 060, concordante con el Artículo 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011 modificado mediante el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600, determinan las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva de otorgar autorizaciones a Promociones Empresariales.

Que, el Artículo 2 del Anexo del Decreto Supremo Nº 0781 establece que: (...) "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, creada por el Artículo 21 de la Ley Nº 060, es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y podrá establecer oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, control, aplicación y ejecución de sanciones, de acuerdo a sus necesidades administrativas (...)".









05-00079-20

Que, el Numeral 6 del Artículo 4 de la norma citada en el parágrafo anterior, establece que la Directora Ejecutiva tiene la atribución de Administrar los recursos humanos, económicos y financieros de la AJ de acuerdo a la normativa vigente.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nº 02-00111-20 de 20 de noviembre de 2020 se designó de forma interina al ciudadano César Augusto Olivares López en el cargo de Director Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, delegándole la tramitación de solicitudes de autorización de promociones empresariales desde su inicio hasta la emisión de la respectiva Resolución Administrativa de Autorización, Rechazo, Rechazo in limine y Anular con reposición hasta el vicio más antiguo, sin que esta delegación implique que la Directora Ejecutiva de la Autoridad del Juego renuncie a la posibilidad de tramitar personalmente procesos de autorización de promociones empresariales.

### **CONSIDERANDO II:**

Que, el Artículo 7 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, modificado por la Ley Nº 317 de Presupuesto General del Estado de 11 de diciembre de 2012, y por el Artículo 3, parágrafo I de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 de Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, así como los Artículos 20 y 21 del Anexo al Decreto Supremo Nº 0781 de 2 de febrero de 2011, modificados por el Decreto Supremo Nº 2600 de 18 de noviembre de 2015 y concordantes con lo dispuesto por los Artículos 9 y 18 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019 modificada por la Resolución Regulatoria Nº 01-00006-19 de 07 de noviembre de 2019, establecen los requisitos y procedimiento para la otorgación de autorizaciones de promociones empresariales a favor de personas individuales y jurídicas, públicas o privadas.

Que, el Artículo 20 de la referida Resolución Regulatoria Nº 01-00004-19, prevé las clases de Resoluciones que resuelven las solicitudes de Autorización de Promociones Empresariales.

### **CONSIDERANDO III:**

Que, la empresa PIL ANDINA S.A., mediante nota PIL/CD/066/20/AL presentada en fecha 26 de noviembre de 2020 solicita autorización para realizar la promoción empresarial denominada: "VENDE Y GANA CON HELADOS PIL", acompañando a este efecto la siguiente documentación: 1) Cédula de Identidad Nº 3396897 extendida en La Paz, a nombre de Luis Fernando Velasquez Arauz; 2) Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes NIT 1020757027; 3) Matrícula actualizada del Registro de Comercio Nº 00013332; 4) Testimonio de Constitución de Sociedad Nº 90/1996 de 05 de septiembre de 1996; 5) Testimonio Poder Nº 521/2019 de 19 de diciembre de 2019 a favor de Luis Fernando Velasquez Arauz; 6) Declaración jurada de veracidad de documentación proporcionada de fecha 26 de noviembre de 2020; 7) Proyecto de desarrollo de promoción empresarial; y, 8) Factura Nº 767, Nº 768 y Nº 769, todos de fecha 17 de noviembre de 2020; documentación que fue revisada y se constató que cumple con los requisitos legales exigidos por la normativa pertinente de acuerdo a los siguientes informes:





Oficina Nacional

Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2 Telf. 2 (2125057) - 2125081 Regional La Paz - Piso 3 Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz** Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1 Manzana 7 Zona Norte Telf. 3 (3323031) - 3333031 Email: aj.scz@aj.gob.bo





#### Estado Plurinacional de Bolivia

## 05-00079-20

- a) Informe de Evaluación Técnica CITE: AJ/DRCB/DF/INF/764/2020 de 01 de diciembre de 2020, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Cochabamba, después de haber realizado una valoración técnica referente al caso se concluye que la empresa **PIL ANDINA S.A.**, cumple con los requisitos señalados en los incisos a), b), c), d), e) y f) del parágrafo II del Artículo 9 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00006-19 de 07 de noviembre de 2019, para la realización de la promoción empresarial denominada "VENDE Y GANA CON HELADOS PIL".
- b) Informe de Evaluación Legal CITE: AJ/DRCB/DJ/INF/324/2020 de 03 de diciembre de 2020, de igual manera concluye que la solicitud de autorización para la realización de la promoción empresarial **"VENDE Y GANA CON HELADOS PIL"**, presentada por la empresa **PIL ANDINA S.A.**, ha cumplido con los requisitos exigidos por el Artículo 9, parágrafo I de la Resolución Regulatoria Nº 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019.

Que, estando cumplidos los informes técnico y jurídico en los cuales se establece que la empresa **PIL ANDINA S.A.**, ha dado cumplimiento con lo normado por el Anexo del Decreto Supremo Nº 0781 modificado por el Decreto Supremo Nº 2600 y la Resolución Regulatoria Nº 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019 modificada por la Resolución Regulatoria Nº 01-00006-19 de 07 de noviembre de 2019, en mérito a los antecedentes referidos precedentemente, corresponde autorizar la mencionada Promoción Empresarial, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20, inciso a) de la Resolución Regulatoria Nº 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019.

## **POR TANTO:**

El Director Regional Cochabamba a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego, designado mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nº 02-00111-20 de 20 de noviembre de 2020, con jurisdicción y competencia en los departamentos de Cochabamba, Chuquisaca y Tarija, en uso de las facultades conferidas;

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** APROBAR el Proyecto de Desarrollo de la Promoción Empresarial y AUTORIZAR a la empresa **PIL ANDINA S.A.** el desarrollo de la Promoción Empresarial denominada: **"VENDE Y GANA CON HELADOS PIL"**, conforme al proyecto presentado por el administrado, documento que es parte integrante e indivisible de la presente resolución, el cual establece las **condiciones esenciales de la promoción empresarial**, de conformidad con los Artículos 20 y 21 del Anexo al Decreto Supremo Nº 0781 de 2 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 2600 de 18 de noviembre de 2015.

CAO.L



**SEGUNDO.-** La promoción empresarial **"VENDE Y GANA CON HELADOS PIL"**, de la empresa **PIL ANDINA S.A.**, se desarrollara bajo la modalidad de <u>SORTEO</u>, por lo cual la empresa administrada deberá cumplir lo dispuesto en los Artículos 26 y 27, Parágrafo I de la Resolución Regulatoria Nº 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019, por lo que el sorteo y la entrega de premios deberán realizarse en acto público, en el lugar y fecha establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial autorizada, con intervención de Notario de Fe Pública que









05-00079-20

constara en acta notariada, misma que deberá contener mínimamente la identidad del o los ganadores, lugar y fecha de entrega de premios y descripción del premio. De esta documentación un original o una fotocopia legalizada deberá ser remitida a la Autoridad de Fiscalización del Juego, dentro de los *diez* (10) días hábiles siguientes a cada acto, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Especifico emitido por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Por otra parte, de conformidad al Artículo 27 parágrafo VII de la Resolución Regulatoria Nº 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019, el administrado que desarrolla la promoción empresarial ante la inconcurrencia de las personas premiadas o ganadoras, deberá publicar en sus dependencias la lista de premiados en lugar visible, accesible y de mayor concurrencia, por el periodo de dos (2) meses computables a partir del día siguiente de la fecha de entrega de premios, conforme establece el tercer párrafo del Artículo 24 del Anexo del Decreto Supremo Nº 0781. En este plazo el beneficiario podrá reclamar y recoger el premio, sin necesidad de intervención de Notario de Fe Pública, a la presentación de los requisitos o medios que acrediten su derecho al premio, a este efecto el administrado solicitará la fotocopia de la cédula de identidad, además llevará un libro de registro de entrega de premios que contendrá lugar y fecha de entrega del premio, identidad del o los ganadores y descripción del premio. El original o copia autenticada por el tenedor del mismo deberá ser remitida a la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ dentro de los diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil al vencimiento del periodo de caducidad, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

Asimismo, la empresa administrada deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 (Caducidad) y/o el Artículo 30 (Premios sin ganador) de la Resolución Regulatoria Nº 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019, según corresponda.

**TERCERO.-** El Departamento de Fiscalización y Control, efectuará el control respectivo y la verificación de la entrega de los premios a quienes resultaren ganadores, supervisará que los premios no recogidos o sin ganador, sean transferidos a favor de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y SALUBRIDAD – LONABOL.

**CUARTO.-** A los efectos del control que debe realizar el Servicio de Impuestos Nacionales, a continuación se consignan los premios a ser entregados y el periodo de duración de la presente promoción:

## **Premios:**





N°	DETALLE	PRECIO UNITARIO (BS.)	CANTIDAD	PRECIO TOTAL (BS.)
1	LICUADORA ROBUST 1000 WATTS DE POTENCIA CADENCE	249.00	14	3,486.00
2	MICROONDAS WHIRPOOL DE 20 LITROS BLANCO	529.00	14	7,406.00









05-00079-20

Nº	DETALLE	PRECIO UNITARIO (BS.)	CANTIDAD	PRECIO TOTAL (BS.)
3	TELEVISOR TCL 40 SMART TV SERIE S65 FHD	2,667.00	7	18,669.00
4	HORNO ELÉCTRICO BLANIK DE 9LTS NEGRO	257.00	28	7,196.00
5	CAFETERA CADENCE URBAN COMPACT 30 TAZAS	201.00	14	2,814.00

## Periodo de duración de la promoción:

La promoción empresarial iniciará el 07 de diciembre de 2020 y finalizará el 19 de febrero de 2021.

Asimismo, se dispone que una copia de la presente Resolución de autorización y su formulario de notificación al administrado, sean remitidos al Servicio de Impuestos Nacionales en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, para efectos de control de la aplicación del Impuesto al Juego, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 22 del Anexo al Decreto Supremo Nº 781.

**QUINTO.-** La empresa **PIL ANDINA S.A.** deberá incluir en sus publicidades el logo, leyenda y condiciones esenciales, según corresponda el caso, conforme a lo establecido en el Artículo 33 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019.

En caso de que la promoción empresarial no sea publicitada, la empresa tiene la obligación de informar las características y/o condiciones esenciales de la promoción empresarial autorizada a los clientes y/o población a la cual está dirigida.

**SEXTO.-** El incumplimiento y/o modificación a las obligaciones emergentes de la promoción empresarial y sus condiciones esenciales, implicara sanciones conforme establece la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de 27 de diciembre de 2015, Ley 717, D.S 781, D.S 2600, Art. 28 de la Ley N° 060 y demás normativa específica vigente.

**SÉPTIMO.-** La empresa **PIL ANDINA S.A.**, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa de Autorización, se encuentra obligada a dar cumplimiento en forma y plazo a las obligaciones dispuestas en la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019, de acuerdo a la modalidad y características de la promoción empresagial.

Registrese, notifiquese y archivese.

CAO AVI Cc:

CAOL
AVI
CC: DRCB
SIN
Proceso
Administrado
Fs. Cinco (5)

Cesar Augusto Olivares Lopez DIRECTOR REGIONAL COCKBARBA A.i. AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO - JAJ

wille





Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1

Manzana 7 Zona Norte

Telf. 3 (3323031) - 3333031

Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba Avenida Ayacucho Esq. Heroínas Edificio ECOBOL Telf. 4 (4661000) - 4661001 Email: aj.cbb@aj.gob.bo



# NOTIFICACIÓN POR CÉDULA



Versión 4

Código: R-0354

En la ciudad de Cochabamba, a horas <u>Once Outrents</u> de no (M.4.5.) del día S [L

viernes cuatro de diciembre de dos mil veinte (4/12/2020), me apersone al domicilo senalado ubicado en AV. BLANCO GALINDO KM. 10.5, QUILLACOLLO, a objeto de notificar al Sr. (a) LUIS FERNANDO VELASQUEZ ARAUZ, con C.I. Nº 3396897 L.P., Representante Legal de la Empresa: PIL ANDINA S.A. quien no fue encontrado (a), por lo que se le procede a notificar mediante cédula, con el (la) RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACION Nº 05-00079-20 de 03 de diciembre de 2020 y PROYECTO DE DESARROLLO DE PROMOCION EMPRESARIAL, en cumplimiento a los Parágrafos III y IV del Artículo 33 de la Ley Nº 2341.
Por lo que se procedió a:
Entregar copia de Ley y la diligencia de notificación a Sr. (a)  Sualdo Logo Herodol con C.I. Nº4455468 CONd  mayor de 14 años, en su calidad de
Fijar copia de Ley y la diligencia de notificación en la puerta del domicilio descrito anteriormente.
Interviniendo en la mencionada actuación el (la) Sr. (a)
actuación en calidad de Testigo. De lo que certifico y doy fe.
FIRMA DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA  Nombre: AMUNICO AND STATE STUDIO (A) PÚBLICO (A)  Nombre: DIRECCIÓN REGION ACCOCABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO - A)  TESTIGO DE ACTUACION  Nombre: TESTIGO DE ACTUACION  Nombre: TESTIGO DE ACTUACION
Nombre